

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6270

Panamá, Viernes 8 de Abril de 1932

VALOR: B/. 0.05

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### ELISEO ALVAREZ NOMBRADO PROVISIONALMENTE FISCAL DEL CIRCUITO DE VERAGUAS

DECRETO NUMERO 56 DE 1932 (DE 5 DE ABRIL)

por el cual se nombra Fiscal Provisional del Circuito de Veraguas.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Fiscal Provisional, por el término de diez días, del Circuito de Veraguas, al señor Eliseo Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

### ES CONCEDIDO DESCANSO A EMPLEADA DE LOS ARCHIVOS NACIONALES

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 129.—Panamá, 5 de Abril de 1932.

La señorita Obdulia María Rivera, Oficial Tercero de los Archivos Nacionales, solicita que se le concedan treinta días de vacaciones con derecho a sueldo, y de acuerdo con el Decreto número 123 de fecha 18 de Junio de 1931, que reglamenta el artículo 756 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Obdulia María Rivera, Oficial Tercero de los Archivos Nacionales, treinta días de descanso con derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

### SE CONCEDE TREINTA DIAS DE DESCANSO A LA AYUDANTE DE LA CONTABILIDAD DEL TELEGRAFO

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 130.—Panamá, 5 de Abril de 1932.

Por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita la señorita María Obdulia que se le concedan treinta días de vacaciones con derecho a sueldo, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.º 123 de fecha 18 de Junio de 1931, que reglamenta el artículo 756 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita María Obdulia, Ayudante de la Sección de Contabilidad del Telegrafo, treinta

días de descanso con derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

### A EMILIO LINARES JR., SE LE CONCEDE PERMISO PARA PORTAR ARMA FUERA DEL POBLADO

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 131.—Panamá, 5 de Abril de 1932.

El señor Emilio Linares Jr., por

medio de memorial solicita a este Despacho que se le conceda permiso para portar un rifle marca "Winchester", calibre 22, en el territorio de la República, y de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N.º 2 del 4 de Enero de este año, que reglamenta el uso y venta de armas de fuego.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Emilio Linares Jr., permiso para portar el arma de fuego que arriba se menciona, y fuera del poblado.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

#### SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N.º 32.

#### SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. No 2.

#### SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N.º 16.

#### SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N.º 26.

#### SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N.º 30.

### CONTENIDO:

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 56 de 5 de Abril

##### SECCION PRIMERA

Resolución N.º 129 de 5 de Abril

Resolución N.º 130 de 5 de Abril

Resolución N.º 131 de 5 de Abril

##### SECCION SEGUNDA

Resolución N.º 66 de 6 de Abril

Resolución N.º 67 de 6 de Abril

Resolución N.º 68 de 6 de Abril

Resolución N.º 69 de 6 de Abril

Resolución N.º 70 de 7 de Abril

Resolución N.º 71 de 7 de Abril

Resolución N.º 72 de 7 de Abril

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 58 de 5 de Abril

Decreto N.º 59 de 5 de Abril

##### SECCION PRIMERA

Resolución N.º 8 de 5 de Abril

Resolución N.º 9 de 5 de Abril

##### PERMISOS PARA CONSTITUIR

Resolución N.º 59 de 4 de Abril

Resolución N.º 60 de 4 de Abril

Datos fiscales

Sección de Correos y Telégrafos.

Delegación del Registro Público

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos.

### SE CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA AL "CENTRO ESPIRITUAL DE PANAMA"

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, 6 de Abril de 1932.

En su carácter de apoderado de la asociación denominada en castellano "Centro Espiritual de Panamá" y en inglés "Panama Spiritual Center", solicita el señor Juan N. Tinker, por medio de memorial de fecha 5 de Marzo último, que el Poder Ejecutivo le conceda personería jurídica a dicha asociación, de acuerdo con lo fundado en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 61 del Código Civil.

Como en el acta de fundación que acompaña el interesado se expresan las reglas por las cuales se regirá la asociación y aparecen los respectivos dignatarios, documento que se ha encontrado correcto,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la asociación denominada en castellano "Centro Espiritual de Panamá" y en inglés "Panama Spiritual Center", y aprobar los fines que en el acta se expresan.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

### REO DEL DELITO DE ASESINATO OBTIENE CONDICIONALMENTE SU LIBERTAD

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 67.—Panamá, 6 de Abril de 1932.

Leonardo Manchía, reo del delito de asesinato, quien desde el 30 de Junio de 1920, se encuentra sufriendo pena de diez y siete años y seis meses de presidio que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Carcel Modelo y otra del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Leonardo Manchía la libertad condicional durante cinco años y diez meses de presidio que equivalen a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes

Pasa a la página segunda.

## Labor en Gobierno y Justicia

Viene de la primera página

del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

### LEOPOLDINO Y VICENTE AYALA EN LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 68.—Panamá, 6 de Abril de 1932.

Leopoldino y Vicente Ayala, reos del delito de violación carnal quienes desde el 13 de Febrero de 1930, se encuentran sufriendo pena de veinte meses de reclusión que les fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, habiendo estado detenidos provisionalmente del 25 de Septiembre al 5 de Noviembre del mismo año, solicitan a este Despacho que se les conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coliba, donde se hallan, en que consta que han observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicitan.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a los reos Leopoldino y Vicente Ayala la libertad condicional durante cinco meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que les fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si los agraciados incurren en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya han cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

### SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A REO DEL DELITO DE LESIONES

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, 6 de Abril de 1932.

Manuel Batista M., reo del delito de lesiones, quien desde el 30 de diciembre de 1931, se encuentra sufriendo pena de cuatro meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Herrera, habiendo estado detenido provisionalmente del 24 al 29 de Junio del mismo año, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Manuel Batista M. la libertad condicional durante un mes de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

### JOAQUIN GONZALEZ, REO DEL DELITO DE FALSEDAD OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, 7 de Abril de 1932.

Joaquín González, reo del delito de falsedad, quien desde el 9 de Julio de 1930, se encuentra sufriendo pena de dos años y cuatro meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coliba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Joaquín González la libertad condicional durante siete meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 9 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

### SANTIAGO LARGAESPADA OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, 7 de Abril de 1932.

Santiago Largaespada, reo del delito de lesiones, quien desde el día 6 de diciembre de 1928, se encuentra sufriendo pena de cuatro años y seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coliba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela

su arrepentimiento y corrección, y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Santiago Largaespada la libertad condicional durante un año, un mes y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 21 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

### CONDICIONALMENTE ES LIBERTADO REO DEL DELITO DE ASESINATO

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 72.—Panamá, 7 de Abril de 1932.

Rosa Torres o González, reo del delito de asesinato, quien desde el 9

de abril de 1922, se encuentra sufriendo pena de quince años de presidio que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coliba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Rosa Torres o González la libertad condicional durante cinco años de presidio que equivalen a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 9 de los corrientes cumple las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### BAJO CIERTAS CONDICIONES SE PERMITE LA VENTA DE CERVEZA EN SAN FRANCISCO DE LA CALETA

DECRETO NUMERO 58 DE 1932 (DE 5 DE ABRIL)

por el cual se permite la venta de cerveza en la población de San Francisco de la Caleta.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha del presente decreto permitase la venta de cerveza en la población de San Francisco de la Caleta.

Artículo 2º Los establecimientos que se dediquen a la venta de cerveza en San Francisco de la Caleta, están comprendidos, para los efectos del pago del impuesto, entre los establecimientos de venta de licores al por menor.

Artículo 3º La Administración General del Impuesto de Licores procederá a cancelar cualquier patente expedida para un establecimiento de venta de cerveza, cuando se compruebe que en éste se repiten actos inmorales o escandalosos, y dará aviso inmediato a la autoridad competente para los de su cargo.

Artículo 4º Queda en estos términos reformado el decreto número 136, de 5 de junio de 1931.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

### ENMIENDASE UN ERROR DEL DECRETO NO 51 DE 31 DE MARZO PROXIMO PASADO

DECRETO NUMERO 59 DE 1932 (DE 5 DE ABRIL)

por el cual se corrige un error.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. La partida de B. 1,355.00 que por error aparece en el Decreto número 51, de 31 de marzo último, como destinada al pago de honorarios de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, no se destinará sino para los gastos de personal y material de la Dirección de Beneficencia de que trata el Capítulo XXXVII, artículo 802 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

### NUEVA UNIDAD ENTRA A FORMAR PARTE DE LA MARINA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, 5 de Abril de 1932.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 739 fechada el 12 de marzo último expedida por el Inspector del Puerto. Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por el cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la balandra "Unión de Hermanos" de propiedad del señor Manuel V. Madrid.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

SE NACIONALIZA EL BOTE "ATREVIDO"

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, 5 de Abril de 1932.

RESULTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 749 fechada el 29 de marzo último expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el traspaño del bote "Atrevido" de propiedad de la señora Clara M. de Turner.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONCEDENSE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, Abril 4 de 1932.

El señor Nicolás Camarena se ha dirigido a este Despacho en solicitud del correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá.

Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N.º 32 de abril de 1926 y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Nicolás Camarena el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora de la Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así: Norte, Lote número 3; Sur, Avenida Principal; Este Calle H. y Oeste, Lote N.º 8. El lote de que se trata está marcado en el plano oficial con el N.º 6 de la Manzana 22. Es entendido que el interesado queda en la obligación de soli-

licitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público. Este permiso caduca al año de ser expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, Abril 4 de 1932.

En memoria dirigido a este Despacho solicita el señor Martín Ambulo L. el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N.º 32 de Abril de 1926 y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Martín Ambulo L. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de 13 metros de frente por 30 de fondo, alindado así: Norte, terreno nacional; Sur, carretera nacional; Este, casa de Bernardina Salinas y terreno nacional; y Oeste, casa de Enriqueta Franco y terreno nacional también. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público. Este permiso caduca al año de ser expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

DATOS ACERCA DE LAS ENTRADAS FISCALES QUE CONTROLA LA ADMINISTRACION DE LA RENTA DE LICORES

La recaudación cuyo control tiene la Administración General del Impuesto de Licores produjo B. 979,280.11 en el trimestre que concluyó en Marzo y experimentó ese mes una disminución de B. 11,048.88, todo eso de acuerdo con datos que obtuvimos en ese departamento. El producto de Marzo fue de B. 118,918.06 el de Febrero B. 129,566.89 y B. 139,395.16 el de Enero.

LICORES

Table with 2 columns: Location and Amount (B.). Rows include Panamá, Colón, Bocas del Toro, Los Santos, Chiriquí.

Fabricación de Licores

Table with 2 columns: Location and Amount (B.). Rows include Panamá, Colón, Bocas del Toro, Los Santos, Chiriquí.

Producción de Cerveza

Table with 2 columns: Location and Amount (B.). Rows include Panamá, Breweries (Brewing & Refrigerating Co., Cervecería Alemana del Pacífico).

Table with 2 columns: Location and Amount (B.). Rows include Atlántico Brewing & Refrigerating Co., CANTINAS (Panamá, Colón, Bocas del Toro, Los Santos, Chiriquí, Veraguas, Coclé, Herrera, Darién).

CANTINAS

Table with 2 columns: Location and Amount (B.). Rows include Panamá, Colón, Bocas del Toro, Los Santos, Chiriquí, Veraguas, Coclé, Herrera, Darién.

Mercedes Públicas

Table with 2 columns: Location and Amount (B.). Rows include Panamá, Colón.

Mercedes Particulares

Table with 2 columns: Location and Amount (B.). Row includes Panamá.

Muelles Fiscales

Table with 2 columns: Location and Amount (B.). Rows include Muelle Fiscal de Panamá, Rambla del Mercado, Muelle de Aguadulce, Muelle de Mensabé, Muelle de Soná.

Table with 2 columns: Location and Amount (B.). Rows include Muelle de Puerto Mutis, Muelle de Remedios, Muelle de Pto. Obaldia, Muelle de Bocas del Toro, Muelle de Pto. Posada, Balanza Oficial, Rerechos sobre rescas, Ingresos Varios, Multas, Aprovechamientos.

RECAPITULACION

Table with 2 columns: Location and Amount (B.). Rows include Licores, Mercados Públicos, Mercados Particulares, Muelles Fiscales, Balanza Oficial, Ingresos varios, Total.

Panamá, 31 de Marzo de 1932. Por el Administrador General del Impuesto de Licores,

ARISTIDES LINARES, Sub-Administrador. El Secretario Contador,

J. de la Guardia P.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 2 de Abril de 1932.

- As. 988.—Escritura número 80, de 23 de Junio de 1931, de la Notaría de Coclé, por la cual Francisca Guayán de Herrera confiere poder a Enrique Herrera. As. 990.—Escritura número 1, de 12 de Marzo último, otorgada ante el Concejo de Panamá en Los Angeles, por la cual Henry Miller vende parte de una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí, a Kate Ellen Walker. As. 991.—Oficio número 538, de 31 de Marzo último, del Juez 3.º Municipal de Panamá, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el embargo decretado sobre la renta que produce una finca en esta ciudad, perteneciente a José M. Alba. As. 992.—Oficio número 69, de 11 de Enero de este año, del Juez Quinto Municipal de este Distrito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal ha levantado el secuestro que pesa sobre la mitad de una finca perteneciente a Pablo Elias Alba, ubicada en esta ciudad. As. 993.—Oficio número 604, de 31 de Marzo último, del Juez Quinto Municipal de este Distrito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de Rafael Silveira Candanedo, ha decretado embargo sobre la mitad de la finca número 2,238, de la Sección de Chiriquí, perteneciente a Eduardo Merriam. As. 994.—Escritura número 181, de 31 de Agosto de 1902, de la Notaría de Bocas, por la cual Eduardo C. Ouxen y David H. Condon y Samuel H. Concan celebran un contrato de préstamo con hipoteca. As. 995.—Escritura número 153, de 9 de Noviembre de 1931, de la Notaría de Herrera, por la cual Ramón Díaz Rodríguez cede hipoteca a Gilda Lanza de Abate y ésta constituye hipoteca a favor de Manuel María Guerra sobre una finca ubicada en la Provincia de Herrera. As. 996.—Escritura número 629, de 11 de Octubre de 1931, de la Notaría Primera, por la cual Abel Viñuela Aranda, por la letra 907 y 908 de la escritura número 141 de esa finca de Nueva España ubicada en Chiriquí, a Guaymas Lugo. As. 997.—Escritura número 230, de 8 de Mayo último, de la Notaría Segunda, por la cual Chang Sai Yang confiere poder general a Chon Tai Wai. As. 998.—Escritura número 231, de 8 de Mayo último, de la Notaría Segunda, por la cual Ching Shui Lam y Chan Sue Lam confiere poder general a Chan Yee Pa. As. 999.—Escritura número 229, de 8 de Mayo último, de la Notaría Segunda, por la cual Ching Shui Lam y Chan Sue Lam confiere poder general a Lee Shin Tong. As. 1000.—Escritura número 270,

- de 19 de Marzo último, de la Notaría Segunda, por la cual Ng Kam Yung vende a Ng Kim Fong un establecimiento comercial en esta ciudad. As. 1001.—Escritura número 324, de primero de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza un certificado expedido por el secretario de la "United Fruit Company", donde consta la elección de dignatarios y miembros de la Junta Directiva, y un poder conferido por dicha sociedad a Tomás Humberto Jácome. As. 1002.—Oficio número 112, de 1.º de los corrientes, del Juez 3.º de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de la Compañía de Tomás Arias S. A., ha decretado secuestro sobre 4 fincas ubicadas en Panamá, pertenecientes a la National Trading Company. As. 1003.—Escritura número 110, de 21 de Mayo de 1924, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Santiago Lombardi vende a Natividad Rodríguez Pérez una finca ubicada en David. As. 1004.—Escritura número 345, de 17 de Agosto del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Carmen Madridina de Contreras confiere poder a César Contreras. As. 1005.—Escritura número 73, de 25 de Febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Natividad Rodríguez hace una donación a sus menores hijos Aurora y otros, de una finca ubicada en David. As. 1006.—Oficio número 557, de hoy, del Juez 3.º Municipal de este Distrito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la inscripción de secuestro que pesa sobre una finca perteneciente a Thomas J. Marice. As. 1007.—Escritura número 331, de primero de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual José María Alba vende la mitad que le corresponde en dos fincas situadas en esta ciudad a Pablo Elias Alba. As. 1008.—Escritura número 332, de 1.º de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Pablo Elias Alba constituye hipoteca a favor de Frank Kinsman, sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad. As. 1009.—Escritura número 52, de 17 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Stela Emily Surgeon un lote de terreno de la bahía mar, ubicado en Bocas del Toro. As. 1010.—Escritura número 84, de 17 de Agosto del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Alexander Mortimer Surgeon y otros, en su carácter de únicos socios y representantes de la sociedad colectiva de comercio denominada "Surgeon Brothers", modifican la referida sociedad. As. 1011.—Escritura número 96, de 16 de Febrero de este año, de la Notaría Primera, por la cual Alfredo Jaén Macías vende una finca a Cirilo J. Martínez y éste la traspassa a su vez a S. A. Hutchinson, quien le constituye hipoteca. Además se declara una construcción. As. 1012 y 1013.—Certificados expedidos por el Gobernador de esta Provincia, en los cuales constan las matrículas de las casas comerciales "Frances M. Moon" y "Harold Mayne Kendall", domiciliadas en esta ciudad. As. 1014.—Escritura número 252, de 1.º de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Rae Rosalie Emery traspassa a título de venta un establecimiento comercial a Mary Shilley. As. 1015.—Escritura número 865, de 26 de Julio de 1931, de la Notaría Segunda, por la cual Julio Quijano vende una finca ubicada en Antioquia a María Teresa Quijano de García de Prados. As. 1016 y 1017.—Cartas de cobro hechas entre la United Fruit Company y los representantes James Shaw y Mandelino Scott por los cuales dichos señores se comprometen a vender a la expresada sociedad toda la cosecha de bananos de sus plantaciones. As. 1018.—Diligencia de fianza otorgada al sistema de los corrientes, los posts al Juez Quinto Municipal de este Distrito, por la cual María Luisa Van de Du Costa Gómez para asegurar de las obligaciones con ella de la empresa Henry Wadman Wright a Atrevido Pastors, con motivo de un hecho antedicho, contra esta dicha señora constituya hipoteca a favor de Pastors sobre una finca ubicada en esta ciudad. El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

# GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

## SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 1.00 en la República de Panamá.—B/. 1.25 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

## CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Colombia, Curacao, y La Guaira.....	Abr. 5 "Virgilio".....	10 a. m.
Para Nueva Orleans, La.....	Abr. 6 "Suriname".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Abr. 7 "Calamares".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.....	Abr. 8 "Amapala".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.....	Abr. 8 "Ariguani".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin, y Barbados.....	Abr. 8 "Simón Bolívar".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti.....	Abr. 9 "Cristóbal".....	3 p. m.
Para Habana y Nueva York.....	Abr. 9 "Calamares".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.....	Abr. 9 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Abr. 11 "Santa María".....	10 a. m.
Para New Orleans, La.....	Abr. 12 "Copenname".....	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-Franco, Martinique, y Pointe-a-Pitre, Guadalupe.....	Abr. 13 "Cuba".....	10 a. m.

## CENTRO Y SUR AMERICA

Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Abr. 7 "Amasis".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, La Paz y Mollendo.....	Abr. 9 "Santa Olivia".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Abr. 9 "Cerigo".....	4.30 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta y Trujillo.....	Abr. 12 "Lagarto".....	10 a. m.

## CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Europa y Nueva York.....	Abr. 6 "Cristóbal".....
De Europa y Nueva York.....	Abr. 6 "Luckembach".....
De Nueva Orleans, La., y Habana.....	Abr. 7 "Copenname".....
De Nueva York, Jacksonville y Habana.....	Abr. 7 "President Grant".....
De Europa y Nueva York.....	Abr. 8 "Pennsylvania".....
De Nueva Orleans, La.....	Abr. 8 "Amapala".....
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.....	Abr. 11 "Cuba".....

## SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Abr. 13 "Nelly Moulton".....	3.30 a. m.
Para Bocas del Toro.....	Abr. 11 "Dora K".....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Abr. 11 "Antigua".....	4 p. m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p. m.

## SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p. m.
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes.....	3 p. m.

## SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.) CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m. De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

## SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA N.º 1. (Aeroplano): Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la RUTA N.º 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO.

RUTA N.º 3. (Anfibio): El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfiera para el día siguiente), se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1.º hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

RUTA N.º 4. (Anfibio) para COIBA, los luns. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m.

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las 6 horas y 30 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

## SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

### CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

#### LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

#### SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

#### SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

#### SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

#### SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

#### LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

## La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Intereza a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

# VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

## PROVINCIA DEL DARIEN

### GARACHINE

#### El Gobdor. de la Provincia del Darién, visita la Corregiduría de Garachiné

En Garachiné, corregimiento del distrito de Chepigana, de la Provincia del Darién, a las cuatro p. m. del día veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y dos, se trasladó el señor Vicente Melo O., Gobernador de la Provincia del Darién, en asocio de su Secretario señor Pedro Manuel Ocampo A. al despacho del señor Corregidor de Policía, a practicar la visita reglamentaria. Se encontraban presentes en la oficina visitada el señor Javier Herrera, Corregidor del lugar y su Secretario Ernesto Córdoba respectivamente, quienes informados del motivo de la presencia de los empleados visitantes, se dió principio al acto de la manera siguiente. Fueron puestos de manifiesto y a la vez examinados los libros correspondientes al ramo de defunciones, nacimientos, policía y de duelo de los cuales se observaron que son llevados en forma correcta; también fueron puestos a la vista de los visitantes, tres libros copiator de oficio, posesiones y actas de resoluciones, los que igualmente examinados, resultaron bien detallados y tres más nuevos, para reemplazar a los antes citados en vista de que están para agotarse; tres memorias de las secretarías de estado correspondientes a los años 1928, 1929 y 1930; un folleto de leyes de la Asamblea Nacional correspondiente a las sesiones de 1922; un Código Administrativo; un libro del Registro del Estado Civil; dos escritorios oficiales en buen estado; cinco sillas en regular estado; trece ganchos para colocar notas en perfecto estado; dos libretas para llevar ciertos datos relacionados con el derecho de ganado mayor y menor y de zarpas; catorce legajos de GACETA OFICIAL correctamente acondicionados; cuatro faroles y una lámpara en buen estado.

El empleado visitado hizo constar que la oficina carece de varios útiles tales como almohadilla etc. Se observó sobre todo que la casa donde funciona la oficina de la Corregiduría es de propiedad particular, cuyo alquiler o servicio lo paga el Estado a razón de cinco balboas (B. 5.00) siendo el dueño el mismo señor Javier Herrera. El empleado visitado hizo constar que la aludida casa consta de tres departamentos, uno que sirve para la oficina, otro para reservado y el último está destinado para Cárcel pública; informa además, que el departamento de Fomento en nota dirigida a la Corregiduría, avisa el envío de unos faroles, los que aun no se han recibido. El despacho de la misma oficina carece de un secretario, el que no se ha elegido debido a la carencia de la partida correspondiente en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, pero que es indispensable.

No teniendo más que informar el empleado visitado, se dió por terminado el presente acto, que para constancia se firma por todas las personas que en él intervinieron.

- El Gobernador, VICENTE MELO O.
- El Corregidor de Policía, JAVIER HERRERA.
- El Secretario del Corregidor, Ernesto Córdoba Q.
- El Secretario del Gobernador, Pedro M. Ocampo A.

Se le exigió al empleado visitado que pusiera a la vista la cantidad que existe como superavit del mes de Febrero, o sea el saldo que ingresará al mes de Marzo, el señor Alcalde le preguntó al señor Tesorero que si él tenía ese dinero o sea la cantidad de (B. 372.465) trescientos setenta y dos balboas cuatrocientos sesenta y cinco milésimos, y si los tenía en Caja que los presentara. El señor Tesorero contestó: que no los tenía, que con motivo de que como no existe Caja de Seguridad en esta Cabecera, pedía que se le diera una prórroga de quince (15) días para la presentación del dinero o sea la suma aludida.

El señor Alcalde manifestó al señor Tesorero, que no le era posible acceder a su solicitud de prórroga, sino que él (el Tesorero) debe presentar la suma mencionada inmediatamente, y si no lo tiene manifestar qué destino le ha dado él a esa suma de dinero que pertenece al Municipio del Distrito; como también, de los sesenta y seis balboas (B. 66.300) trescientos milésimos, como diferencia del arqueo de Caja hecha por el ex-Alcalde Maximiliano Escobar V., de cuatrocientos treinta y ocho balboas (B. 438.765) setecientos sesenta y cinco milésimos, en el mes de Enero del presente año, suma total esta que debe de existir en Caja; y

que dijera si esta suma la había prestado y dijera a quién o quiénes se las había facilitado. El señor Tesorero contestó: Que no tenía más nada que decir, sino que lo que había manifestado anteriormente. El señor Personero manifestó que se hiciera constar en el acta que él está de acuerdo de que se le dé al señor Tesorero el término de quince (15) días para que presente ante el señor Alcalde la suma en referencia, que es de propiedad del Municipio. El Alcalde insistió en que se presentara el dinero. En este estado terminó la presente acta de visita que se le dió lectura y encontrándola correcta, se firma por todos los que en ella han intervenido.

- El Alcalde, NABARIO HERRERA R.
- El Personero, SANTAMARIA MOZO.
- El Tesorero, A. ESCOBAR V.
- El Secretario, Serafin Chávez A.

#### Nota importante enviada por el Alcalde de Chepigana, al Gdor. del Darién.—El Gobernador de la Provincia del Darién acusa ante el Juez del Cto., al Tesorero Municipal del Distrito de La Palma, por defalcación

Número 184.—La Palma, 29 de Marzo de 1932.

Señor Gobernador de la Provincia. E. S. D. Señor:

Para conocimiento de usted y para que resuelva lo que estime conveniente, adjunto a esta comunicación le remito copia autenticada del acta de la primera visita que le he hecho al señor Tesorero Municipal del Distrito señor Arcadio Escobar V., el día 26 de los corrientes, es decir, después del 4 de Febrero último, que principió a ejercer las funciones de Alcalde de dicho Distrito, la cual no había practicado antes, debido a que a los pocos días de haberme encargado de la Alcaldía, el señor Tesorero se ausentó para la ciudad de Panamá, donde permaneció casi un mes.

Por medio de la referida copia del acta, esa Superioridad se enterará que el señor Tesorero no presentó ante el Personero Municipal y del suscrito, el dinero en fondo de propiedad del Municipio, que asciende a trescientos setenta y cinco milésimos (B. 372.465 m.), apesar de que el suscrito le exigió que presentara la mencionada suma, como comprobante de que existía ese dinero en fondo, sino que pidió una prórroga de quince (15) días, para presentar la suma en referencia; a lo que yo no accedí, sino que insistí a que el (el Tesorero), presentara el dinero inmediatamente, cosa que no hizo el señor Tesorero Escobar V.

También quiero hacerle saber señor Gobernador: que la Escritura, por medio de la cual el señor Maximiliano Escobar V., hermano del mencionado Tesorero señor Arcadio Escobar V., que constituyó hipoteca de una casa a favor del Municipio de Chepigana, para responder del manejo del señor Arcadio Escobar V., como Tesorero Municipal de este Distrito, no está debidamente registrada en el Registro General de la Propiedad, la cual remito al señor Presidente del Consejo Municipal para que éste exija que se le dé este requisito indispensable, de conformidad con el artículo 563 del C. Fiscal.

Soy de usted atento y seguro servidor.

NABARIO HERRERA R.,  
Alcalde Municipal.  
Serafin Chávez A.,  
Secretario.

Número 282.—La Palma, Darién, Marzo 30 de 1932.

Señor Juez de este Circuito. Presente. Señor:

En atención a las atribuciones de los Gobernadores, señaladas en los numerales 5º y 17 del artículo 666 del C. A., y en cumplimiento también a lo que preceptúa el artículo 2008 del C. J., tengo el honor de enviar a ese Tribunal las siguientes piezas:

1º Una copia autenticada de un acta de visita que practicó el Alcalde de Chepigana al Tesorero de este Distrito, señor Arcadio Escobar V. el día veintiséis (26) de los corrientes, con asistencia de su Secretario y del Personero de este mismo Distrito; y

2º El Oficio original número 194 de ayer, dirigido a este Despacho por el Alcalde de Chepigana adjuntando una copia de la aludida acta de visita que practicó al Tesorero Escobar V. el día 26 de este mes.

De las piezas adjuntas resulta claramente que el Tesorero Arcadio Escobar V. ha sustraído indebidamente de los fondos que recauda el Municipio de Chepigana, la suma de trescientos setenta y cinco milésimos (B. 372.465 m.), haciéndose acreedor, por su proceder incoorrecto a la pena que señala el artículo 153 del C. P. que usted debe investigar en cumplimiento de su deber como Juez de este Circuito.

Denuncio ante usted, señor Juez que de manera extrajudicial este Despacho ha tenido conocimiento que parte del dinero sustraído indebidamente por el Tesorero Arcadio Escobar V., aunque ha sido en calidad de préstamo por dicho Tesorero a empleados públicos de esta Provincia, de los cuales unos ya no son empleados.

Continuaré recogiendo todos los datos que me fueren posible y enviándolos a ese Tribunal, que de alguna manera den luz en la investigación del delito de peculado, que ha de iniciar esta comunicación.

Soy del señor Juez muy atento y S. C.

VICENTE MELO O.,  
Gobernador.

## LA PALMA

### El examen de cuentas a la Tesorería de La Palma, lo practica el Alcalde

En La Palma, Cabecera de la Provincia del Darién, a los veinte y seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos, se trasladó el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana, en asocio del suscrito Secretario de la Alcaldía, con el fin de practicarle visita al señor Tesorero Municipal de este Distrito; también hizo acto de presencia en la práctica de la visita el señor Personero Municipal de este Distrito.

Se encontraba en la oficina el señor Arcadio Escobar V., Tesorero Municipal del Distrito, quien una vez enterado del contenido de la visita en referencia, puso a la vista para su examen de rigor, todos los libros que lleva al efecto en el desempeño de sus funciones, las cuales dieron el resultado que a continuación se anota:

Saldo en efectivo del mes de Diciembre de 1931 para Enero de 1932	B. 438.765
<i>Ingresos en el mes de Enero</i>	
Contribución Comercial	138.60
Panaderías	2.00
Billar	3.00
Juego de Maraca	1.00
Derecho de ventas de Licorares Nocturno	1.00
Derechos de Aserríos	4.00
Derechos de Rótulos	12.00
Pesas y Medidas	9.50
Multas	10.00

Riñas de Gallos	0.25
Alquiler del Bote Municipal	1.50
Suman los Ingresos	B. 621.015
Egresos del mes de Enero	189.25
Saldo en Caja para el mes de Febrero	B. 431.765
<i>Ingresos en el mes de Febrero</i>	
Contribución Comercial	116.00
Panaderías	2.00
Billar	3.00
Derecho de ventas de Licorares Nocturno	1.00
Derecho de Aserríos	4.00
Pesas y Medidas	9.50
Derechos de Rótulos	7.50
Alquiler del Bote Municipal	0.50
Multas	23.00
Derechos de Bolos	2.50
Suman los Ingresos	B. 594.765
Egresos en el mes de Febrero	224.30
Saldo en efectivo en Caja para Marzo	B. 372.465

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ROBERTO R. ROYO.

AVISOS OFICIALES
En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Table listing various legal codes and laws for sale, including 'Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926' and 'Leyes de 1904' through '1931'.

Table listing various tax stamps and duties, such as 'Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros', 'Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores', and 'Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza'.

Table listing various tax stamps and duties, including 'Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales' and 'Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas'.

Table listing 'Leyes Decretos Etc.' including 'Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)' and 'Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito'.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO
El Gobernador de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público.

Yo, Jerónimo Macías, abogado, de generales conocidas, en representación del Sr. Delfín Herrera, mayor de edad y vecino del Distrito de Río de Jesús, a Ud. con el acatamiento debido pido se le adjudique a mi mandante título de plena propiedad por compra de dos lotes de terreno denominados "El Ciruelo" y "El Cocon", ubicado en el mencionado Distrito.

Santiago, 23 de Diciembre de 1931
El Gobernador, J. Marías.
Marcos ROBLES
El Secretario de Tierras.

AVISO AL PUBLICO
Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenecen al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.
Panamá, Noviembre 9 de 1931.

AVISO
El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público.

Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en este Despacho, en el carácter de apoderado especial de la señora Sara G. de Terraza, solicito a usted se sirva adjudicar a mi Poderdante mencionada, la adjudicación a título definitivo de una propiedad por compra, dos globos de terrenos nacionales, que viene ocupando mi Poderdante, con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal, en quietud y pacífica posesión.

Yo, Pablo Alvarado y Camino de Martincito, Sur, camino de La Colorada y Antonio Mauro, Este, camino a Martincito y Antonio Mauro y Oeste, camino a La Colorada y Pablo Alvarado.
El Cocon, tiene una extensión superficial de treinta y seis hectáreas con 2346 metros cuadrados y está almorcedo así: Norte, subanexas libres; Sur, camino viejo de Aguadulce; Este, Lagunas del Barrero o de Las Anguillas y predio de José Luque y Oeste, predio de Enrique Benítez y Juan B. García.

1. Informes jurados de los agrimensores autorizados, señores Eustaquio G. de Paredes y Victor Morelet, quienes cícularon las mensuras: 900 y 1,218, debidamente aprobadas por el señor Agrimensor General.
2. Certificados del señor Juez E. Joubert de la Provincia, por los cuales consta que estas propiedades están a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por haber pagado los impuestos correspondientes a las últimas cinco años.
3. Recibo del Agente del Banco Nacional en esta publicación por el cual consta haberse hecho el depósito que indica la ley en este caso para responder de la compra de las tierras que solicito.

Santiago, 6 de Enero de 1932
El Gobernador Administrador, HORACIO VELAZO.
El Secretario de Tierras, Roldolfo Arceola.

EDICTO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:
Que en poder del señor Andrés Mediano vecino de esta población, se encuentra depositada una novilla de color amarilla careta blanca de una pata, cuyo animal es de cuarta talla, sin marca de ninguna clase. Este animal la sido denunciado por el citado Mediano como un bien insoportable y sin darme noticia, y ha estado vagando desde hace como dos años poco más o menos, por los lugares de la "Alivia de Jara" jurisdicción de este Distrito.
Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, y un ejemplar del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, y de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Noviembre 24 de 1931.
El Alcalde, Tomás Barrios.
El Secretario, E. de Gracia P.
30 vs.—9

EDICTO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:
Que en poder del señor Agapito Pineda mayor de edad y de este vecindario, se halla depositada una lancha madera de espavé, en buen estado de siete metros de largo, un metro de ancho y diez y seis pulgadas de puntal; con un banco de madera caoba en el lugar la proa de uso de vela la cual ha sido denunciado por el mismo depositario, por haberla hallado en el lugar denominado playa del "creo" comprensión de este Distrito sin dueño conocido a la expresada embarcación.
Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se envía a la dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por el término que la ley ordena, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarla con derecho a ella, se considerará como bien vacante, y será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Chimán, Mayo 28, 1931
El Alcalde, JULIAN AVILEZ
El Secretario, José de la O. Reyna
30 vs.—29

EDICTO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:
Que en poder del señor Enrique Valdés Jr., mayor de edad, agricultor y vecino de Guayabal, se encuentra depositada una vaca color cebruna, como de tres años de edad, marcada a fuego así: "E C", la que se encontraba vagando por Guayabal, desde hace más de dos años, sin conocerse dueño alguno.
De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

David, Noviembre 24 de 1931.
El Alcalde, C. CORDOBA R.
El Secretario, E. Gutiérrez G.
30 vs.—29

AVISO OFICIAL

Desde la fecha hasta las cinco (5) de la tarde del viernes 22 del presente mes se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de las siguientes becas:

- En el Instituto Nacional (Sección Normal)... 5
En la Escuela Normal de Institutoras... 1
En la Escuela Profesional... 3
En la Escuela de Artes y Oficios... 12

Estas becas se concederán a los aspirantes de cualquier lugar de la República que obtengan el promedio más alto de calificaciones en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a una cualquiera de estas becas debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

- a) Observar buena conducta, lo mismo que sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito o ante cualquier Juez municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;
b) Ser de familia pobre o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén, y que se encuentren por lo tanto en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior;

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el médico oficial, o de no haberlo en el lugar de residencia del peticionario, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de catorce (14) años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo o certificado del Registro Civil de las Personas;

e) Poseer certificado de terminación de estudio primarios, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud; y

f) Indicar de manera clara la dirección postal del solicitante. Toda la documentación indicada debe ser extendida en papel sellado de primera clase.

No se adjudicarán becas:

- 1º A los aspirantes que viven en la capital de la República.
2º A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos del país o del extranjero.
3º A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en uno cualquiera de los establecimientos de enseñanza secundaria o profesional.

OBSERVACIONES

1. El concurso quedará cerrado el 22 de los corrientes a la hora fijada (5 de la tarde).

2. Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas, se efectuarán en el Instituto Nacional ante un Jurado nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública los días 27 y 28, y correspondrán a las materias del programa de enseñanza de VI grado de las escuelas primarias.

3. La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre, al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato en el cual se determinarán las obligaciones que contraen.

4. Cuando dos aspirantes obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales, que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales.

5. La Secretaría rechazará todas las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones establecidas en el presente aviso de concurso.

Panamá, 5 de Abril de 1932.

JEFFREY B. DUNCAN,
Secretario de Instrucción Pública

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 61 de la Ley 29 de 1923, al público.

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud.

Señor Gobernador-Administrador de Tierras,

Presente.

Señor:

Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado especial de la señora Amalia Vernaza, vengo ante usted a solicitar para mi poderdante, la adjudicación en pleno por compra, de un globo de terreno nacional que viene ocupando mi poderdante en quieta y pacífica posesión, con un potrero cultivado de pasto artificial y cercado son alambre de púas.

El terreno solicitado se denomina "Las Lajas" está ubicado en el distrito de Santa Fé, de esta Provincia. Tiene una extensión superficial de veintiséis (26) hectáreas con 9.480 metros cuadrados y está alhanderado así: Norte, fincas del Palmer Segunda Urriola, Juan Peña y Buena Ventura Vernaza, Sur, río Mulabá. Este, fincas del Palmer y Francisco Abrego, Oeste, Buena Ventura Vernaza y río Mulabá.

Este terreno es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros. Solicito se le adjudique a mi poderdante este terreno de acuerdo con lo establecido por el art. 9º de la Ley 137 del año de 1922.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

1º Pruebas sobre la adjudicabilidad del terreno solicitado y sobre el derecho a que se le adjudique, consistentes dichas pruebas en dos declaraciones de testigos indíes rendidas ante ese Despacho.

2º Informe del agrimensor autorizado, señor Eustacio G. de Paredes, que ejecutó la mensura del referido terreno y el plano por triplicado del mismo, número 1.249 aprobado debidamente por el agrimensor general.

3º Certificado del señor Juez Ejecutor de la Provincia, por el cual, consta que dicho terreno está a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por haber pagado los impuestos de inmuebles correspondientes a los últimos cinco años.

4º Recibo de la constancia de haberse hecho el depósito que indica la ley para responder de la compra del terreno solicitado.

Santiago, Diciembre 28 de 1931.

José Amador.

Santiago, Enero 13 de 1932.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura de la sucesión intestada del finado Demetrio Dutari y declaratoria de herederos del mismo, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, 11 de Marzo de 1932.

Vistos: ...

Como estos comprobantes llenan el querer del artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Demetrio Dutari vecino del Distrito de Soná de esta Provincia desde el día de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, fecha en la cual murió en la caserita de aquel Distrito.

Segundo. Que son sus herederos sin perjuicio de terceros la viuda sobreviviente señora Angelina Rodríguez viuda de Dutari, sus legítimos hijos Demetrio Dutari Jr., Celedonio Dutari, Fernando I. Dutari, Elvira María Dutari de Dutari, y Teresa Dutari de Brind y los menores: An-

gelina, Josefa, Elisa Inés, Felicia, Néstor y Raúl Arosemena Dutari hijos legítimos del señor Raúl Arosemena con la señora Felicia María Dutari de Arosemena (difunta); cuyos menores se encuentran bajo la patria potestad del mentado señor Raúl Arosemena B. y heredan por derecho de representación.

Comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

Fíjese al público el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, y copia del mismo entréguese al denunciante para su publicación. Cópiese y notifíquese.

Ignacio de L. Valdés.

Por el Secretario, El Oficial Mayor.—R. Tristán.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por quince de Marzo de mil novecientos treinta y dos, por el término de treinta (30) días y una copia se entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

Por el Secretario,

R. Tristán,
Oficial Mayor.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Srío. Ad-hoc en la ejecución seguida por el Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, contra Augusto Francis Batallas,

HACE SABER:

Que por auto de fecha siete del presente mes de abril, se ha señalado las licitas comprendidas entre las ocho de la mañana a cinco de la tarde del día cuatro de Mayo próximo para que tenga lugar el remate del bien embargado en la ejecución seguida contra Eugenio Francis Batallas, el cual se describe así:

Fincas 2175, inscrita al folio 106 del Tomo 21 de la Propiedad, Sección de Panamá. Lote de terreno marcado en el plano respectivo con el número 110, situado en Bella Vista Limeros: Norte, Lote número 150; Sur, Avenida Segunda; Este, lote número 109 y Oeste, lote número 111; Medidas: 15 metros de frente por 38 metro de fondo o sean 570 m. c.

Valor B. 2.900.00.

La finca descrita anteriormente aparece en el Catastro con el valor señalado anteriormente (B. 2.900.00) y será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento de dicho valor, previa consignación del cinco por ciento. Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro de la tarde y de esta hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas.

Panamá, Abril 8 de 1932.

Isidro López G.,
Srío. Ad-hoc.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día (28) de los corrientes para que entre las ocho de la mañana a cinco de la tarde se lleve a efecto en este Despacho el remate de un bien perteneciente al señor Augusto Arango A. ejecutado en el juicio que contra él sigue Tomás Arias & Co. S. A., bien que consiste en la finca número 3012, inscrita al folio 402, del Tomo 71 de la Propiedad, Sección de Panamá, consistiente en una finca de maduro y techo de hierro galvanizado, en terreno arrendado a la Compañía de Fomento de Panamá, situada en el Calle Pasado de Océano, Barrio de Calabazas de esta ciudad con los siguientes linderos y medidas. Norte, Calle Pasado de Océano Sur, casa de E. R. Bureny; Este, casa de Est. Bureny y Oeste, casa de Est. Bureny; y siete (7) metros cuadrados de terreno de burra por el lado matos ochenta centímetros de ancho, o sean ciento treinta y siete (137) m. c. (137 m. 50 m.).

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Despacho, previamente, el cinco por ciento del valor del bien en remate y se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo estas admisibles hasta las cuatro de la tarde, para dar desde ese momento hasta las cinco las pujas y repujas que se hicieren.

El valor del bien en remate es de mil cuatrocientos balboas (B. 1.400.00).

Panamá, Abril 1º de 1932.

El Secretario,

Demetrio Fernández G.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, en el Despacho de Tierras,

Presente.

Muy comedidamente pido a usted para el señor Octavio Quintero, mayor de edad y vecino de Soná, de quien soy apoderado especial, título de plena propiedad en compra del terreno que posee desde antes del año de mil novecientos cuatro, denominado "La Patricia", ubicado en el Distrito mencionado, cultivado en parte con pasto artificial y cercado a la redonda con alambre de púas, con una superficie de diez y nueve hectáreas cuatro mil ochocientos ochenta metros cuadrados (19 hts. 1880 m. c.) alhanderado así: Norte, terrenos libres, camino real del Marañón, Quebrada El Caimito y Quebrada Patricia; Sur, terrenos libres y cerro de Los Chivos; Este, José González; y Oeste, terrenos libres.

Acompaño los documentos necesarios para esta solicitud que hago al amparo del derecho que conceden a mi cliente los artículos 152 del Código Fiscal y 9º de la Ley 137 de 1928. Me llamo Jerónimo Macías, mayor de edad, aborjo y de esta veindad.

Santiago, 24 de Diciembre de 1931.

J. Macías.

El Gobernador,

MARCOS ROBLES.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal: del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Fabio A. Urriola U. se encuentra depositada una vaca parida con su cría por orden de éste Despacho, de color amarilla, como de ocho años de edad, de mediana estatura y herrada en la pulpa derecha así: ... la que según el denunciante tiene mas de ocho años de estar pastando en los llanos de San Miguel de esta jurisdicción, sin dueño conocido; la cría es una ternera como de un año de edad, mostreña orejona, y del mismo color de la madre.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presente reclamo alguno, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en pública subasta.

Natá, 20 de enero de 1931.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Salomón Barragán Pineda.

20 vs.—3

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 681

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 10 DE ABRIL DE 1932**

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00
<b>SEGUNDO PREMIO</b>		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00
<b>TERCER PREMIO</b>		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00 PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

**IMPORTANTE**

**LEY 12 DE 1931**  
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No 5949 de 7 Marzo de 1931)

**TARIFAS DE PUBLICACION**

**DECRETO 123 DE 1931**  
(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA, etc., la palabra, por la primera inserción..... B. 0.01

Por cada inserción subsiguiente, la palabra.. B. 0.005

SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse la palabra..... B. 0.01

PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

**PAGOS POR ADELANTADO**

**BANCO NACIONAL DE PANAMA**  
FUNDADO EN 1902

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
**AMERICAN BANKERS ASSOCIATION**

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION GENERAL POR TELEGRAMA: "BANCO NACIONAL" POR CORREO APARTADO 787 CLAVES EN USO: A. B. C. 5 y 6 EDICION BENTLEY, LIESER Y PETERSON

**ENRIQUE LINARES**  
GERENTE